

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.784, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE Decisión Administrativa N° 505/2009				
Ubicación estructural	Denominación del Puesto de trabajo o función	Nivel	Agrupamiento	Total
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	AUDITOR OPERACIONAL ESPECIALIZADO	B	Profesional	1
DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL	ENFERMERA ESPECIALIZADA EN CUIDADOS ESPECIALES	C	General	3
DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL	ENFERMERO	D	General	9
DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL	ASISTENTE TÉCNICO EN ESTADÍSTICAS DE SALUD	D	General	2
DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL	TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ESTADÍSTICAS EN SALUD	C	General	1
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	OFICIAL TÉCNICO FOGUISTA	D	General	1
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	D	General	1
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	OFICIAL TÉCNICO ELECTRICISTA	D	General	1
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	General	1
DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL	ASISTENTE DE HIDROTERAPIA	D	General	1
Total general				21

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 950/2013

Dase por autorizada contratación en la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 5/11/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018719/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a la Señora Aldana Yael GARCIA.

Que el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la

equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la persona mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbi-

ta del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a efectos de contratar por el período comprendido entre el 12 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, a la Señora Aldana Yael GARCIA (DNI N° 25.059.916), para desempeñarse en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

otros Sujetos Obligados, en los términos del artículo 3° de la resolución referida.

Que, asimismo, se han incorporado modificaciones en la documentación a requerir tanto a las personas físicas como jurídicas que realizan trámites ante los Registros Seccionales, conforme el artículo 4° de la resolución citada.

Que la modificación normativa ha redefinido el perfil de cliente establecido en el artículo 6° de la resolución mencionada.

Que por otro lado es necesario incorporar otras pautas de control a la guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo que forman parte del anexo III de la Disposición D.N. N° 293/12, por razones operativas.

Que, en consecuencia, resulta preciso modificar los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 7°, y el anexo III, de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, a fin de aplicar en la normativa registral las modificaciones introducidas por la Resolución UIF N° 488/13.

Que en razón de que los sujetos alcanzados por el Régimen Registral Automotor son usuarios, para la interpretación de la presente disposición deben entenderse los términos cliente y usuario como sinónimos.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la competencia de la suscripta para el dictado de la presente surge del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición D.N. N° 293/12, que quedará redactado como a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Quedan alcanzados por la presente Disposición todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Registros Seccionales de inscripción inicial, transferencia, constitución y cancelación anticipada de prenda, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual, relacionados con motocicletas de 2, 3, ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autotopulsados, y en el caso de prendas tanto de los vehículos detallados como de bienes muebles registrables.

Quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros antes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 293/12 que quedará redactado como a continuación se indica:

"Artículo 3°.- En caso de operaciones realizadas por otros Sujetos Obligados, se deberá solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En el caso de que no se acrediten tales extremos, deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas."

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 4° de la Disposición D.N. N° 293/12 que quedará redactado como a continuación se indica:

"Artículo 4°.- Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los peticionantes deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente y acompañar la documentación requerida:



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Disposición 446/2013

Disposición N° 293/2012. Modificaciones.

Bs. As., 8/11/2013

VISTO la Ley N° 25.246 y su modificatoria, las Resoluciones N° 125 del 5 de mayo de 2009, 11 del 13 de enero de 2011, 127 del 20 de julio de 2012 y 488 del 31 de octubre de 2013, todas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias (104 del 14 de marzo de 2013 y 132 del 4 de abril de 2013), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 488/13 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —en su carácter de organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias) sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo— introdujo modificaciones en el texto de la Resolución N° 127 de fecha 20 de julio de 2012, por la que se establecen las medidas y procedimientos que este organismo y los Registros Seccionales que de él dependen en su carácter de Sujetos Obligados deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que la Disposición D.N. N° 293/12 (modificada por sus similares N° 104/13 y 132/13) ha reglamentado oportunamente, las previsiones establecidas por la Resolución UIF N° 127/12.

Que las modificaciones citadas refieren a la definiciones de cliente y automotores que quedarán sujetos a los controles impuestos por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de conformidad con lo determinado en los artículos 1° y 2° de la Resolución UIF N° 488/13.

Que también introduce modificaciones en las obligaciones de los Sujetos Obligados, (esta Dirección Nacional y los Encargados de Registros Seccionales) en especial sobre los requisitos que se deben solicitar a

Personas Físicas:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/12 y sus modificatorias, se deberá requerir la información consignada en los incisos precedentes, una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia y la documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario.
- Personas Jurídicas:
- a) Denominación o Razón Social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Registro Seccional en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto l del artículo 11 de la Resolución UIF N° 127/12.
- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/12 se deberá requerir:
- a) La información consignada para Personas Jurídicas en los incisos precedentes.
- b) Una declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).
- c) Una declaración jurada en la que se identifiquen a los Propietarios/Beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.
- d) Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas

en el apartado c) precedente, revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

e) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados b), c) y d) precedentes podrán ser suscriptas por las autoridades o por los representantes legales de la persona jurídica.

f) La documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF 127/12”.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 (modificada por sus similares N° 104/13 y 132/13), que quedará re-dactado como a continuación se indica:

“Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos.

A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas físicas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I —Anverso y Reverso— de la presente.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.”

Art. 5° — Sustitúyese el Anexo III de la Disposición D.N. N° 293/12 por el que obra como Anexo de la presente.

Art. 6° — Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES
O SOSPECHOSAS DE LAVADO
DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL
TERRORISMO Y OTRAS PAUTAS DE CONTROL

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen, por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los Sujetos Obligados no cuenten con una explicación.

f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

i) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

j) Cuando los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

k) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

l) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

m) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la transacción.

n) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.D.I. (clave de identificación), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

ñ) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

o) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

p) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

q) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.

r) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.

s) La multiplicidad de inscripciones o anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

OTRAS PAUTAS DE CONTROL:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final, verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes

a los catalogados de tal manera por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6694/2013

Prohíbese preventivamente el uso y la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 4/11/2013

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-440-13-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que mediante OI N° 09/13 procedió a inspeccionar la Distribuidora Pompeya, sita en Av. Sáenz 1125/27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad, personal del área antes indicada, detectó irregularidades en los rótulos de los productos detallados a continuación: a) "Kohl Kajal Eyeliner BONSOIR, Lápiz delineador de ojos Plum x 1.2 g., Bonsoir Cosmetics Corp. Dist. Professional", que carece de datos de inscripción ante ANMAT, responsable de la comercialización, número de legajo del elaborador/importador, fórmula cualitativa, lote y fecha de vencimiento; b) "UNO Maquillaje Compacto 3, M.S. y A.S. Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, fórmula cualitativa y contenido neto; c) "Facial UNO maquillaje compacto 4, Cont. Neto 12 grs., Burgundy, Ind. Argentina, M.S y A.S Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; d) "Quitacutícula esmalte para uñas de uso profesional Secado rápido, Cont. Neto 60 g., L: JK 85, vto: 12/2015, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; e) "Reforzador esmalte para uñas uso profesional Secado Rápido, Cont. Neto 60g. L: JK85 vto: 12/2013, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; f) "Crakele blanco, L: ZH05, vto: 10/2015"; cuyo rótulo detalla las siguientes leyendas: Pintar con un color de base y dejar secar. Pasar rápidamente una sola mano de crakele, para finalizar pasar brillo". El envase carece de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; g) "Esmalte para uñas, variedad 51, L: NP68, vto: 10/2015", el que carece de rótulo con los datos del establecimiento elaborador, responsable de comercialización, inscripción del producto (N° de Legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, contenido neto y marca del producto.

Que señala el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME que en la referida inspección solicitaron

documentación de procedencia de los citados productos y que a la fecha no la han recibido.

Que con posterioridad y mediante O.I. N° 189/13, personal del área indicada, realizó una inspección en el establecimiento "Laboratorios Colorandia S.R.L." Legajo 2177, elaborador de los productos cosméticos marca Facial Uno, referente a los productos "UNO Maquillaje Compacto 3, M.S. y A.S. Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", y "Facial UNO maquillaje compacto 4, Cont. Neto 12 grs., Burgundy, Ind. Argentina, M.S y A.S Disposición 3915, Leg. Elab. 2177".

Que al respecto cabe destacar que al consultar al personal de dicho establecimiento acerca de los productos mencionados en el párrafo anterior informaron que las mencionadas unidades no fueron elaboradas por el laboratorio y que no son originales de la firma.

Que mediante A.E N° 1307/001 el titular de los productos marca Facial Uno antes referidos, manifestó que no eran originales y que solo es responsable de la comercialización del producto "Sombra Compacta Facial Uno".

Que con posterioridad y por A.E. N° 1307/002, el titular de los productos "Quitacutícula esmalte para uñas de uso profesional Secado rápido, Cont. Neto 60 g., L: JK 85, vto: 12/2015, Industria Argentina", "Reforzador esmalte para uñas uso profesional Secado Rápido, Cont. Neto 60g. L: JK85 vto: 12/2013, Industria Argentina", "Crakele blanco, L: ZH05, vto: 10/2015", "Esmalte para uñas, variedad 51, L: NP68, vto: 10/2015", marca Luyagus, manifestó que dichas unidades no eran originales de la firma.

Que con el objetivo de verificar si los productos "Kohl Kajal Eyeliner BONSOIR, Lápiz delineador de ojos Plum x 1.2 g., Bonsoir Cosmetics Corp. Dist. Professional", "UNO Maquillaje Compacto 3, M.S. y A.S. Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", "Facial UNO maquillaje compacto 4, Cont. Neto 12 grs., Burgundy, Ind. Argentina, M.S y A.S Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", se encontraban inscriptos ante esta ANMAT, el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME consultó la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción que responda a esos nombres y/o marcas.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir preventivamente el uso y la comercialización de los productos: a) "Kohl Kajal Eyeliner BONSOIR, Lápiz delineador de ojos Plum x 1.2 g., Bonsoir Cosmetics Corp. Dist. Professional", que carece de datos de inscripción ante ANMAT, responsable de la comercialización, número de legajo del elaborador/importador, fórmula cualitativa, lote y fecha de vencimiento; b) "UNO Maquillaje Compacto 3, M.S. y A.S. Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, fórmula cualitativa y contenido neto; c) "Facial UNO maquillaje compacto 4, Cont. Neto 12 grs., Burgundy, Ind. Argentina, M.S y A.S Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento; d) "Quitacutícula esmalte para uñas de uso profesional Secado rápido, Cont. Neto 60 g., L: JK 85, vto: 12/2015, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa y marca del producto; e) "Reforzador esmalte para uñas uso profesional Secado Rápido, Cont. Neto 60g. L: JK85 vto: 12/2013, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; f) "Crakele blanco, L: ZH05, vto: 10/2015", cuyo rótulo detalla las siguientes leyendas: Pintar con un color de base y dejar secar. Pasar rápidamente una sola mano de crakele, para finalizar pasar brillo". El envase carece de los datos del establecimiento elaborador,

responsable de la comercialización, inscripción del productos (N° de Legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, contenido neto y marca del producto; g) "Esmalte para uñas, variedad 51, L: NP68, vto: 10/2015", el que carece de rótulo con los datos del establecimiento elaborador, responsable de comercialización, inscripción del producto (N° de Legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, contenido neto y marca del producto; atento se desconoce quién es el elaborador de los productos en cuestión y que los mismos carecen de la inscripción ante la Autoridad Sanitaria.

Que de acuerdo a lo antes manifestado, dichos productos infringirían los artículos 1° y 3° de la Res. (Ex. MS y AS) N° 155/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1108/99.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. n), ñ), y artículo 10°, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente el uso y la comercialización de los productos rotulados como: a) "Kohl Kajal Eyeliner BONSOIR, Lápiz delineador de ojos Plum x 1.2 g., Bonsoir Cosmetics Corp. Dist. Professional", que carece de datos de inscripción ante ANMAT, responsable de la comercialización, número de legajo

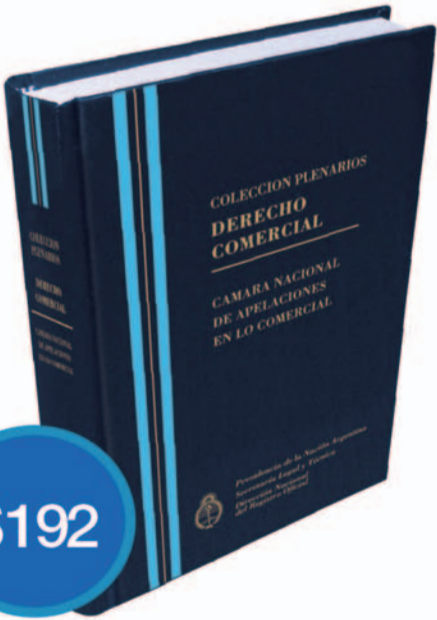
del elaborador/importador, fórmula cualitativa, lote y fecha de vencimiento; b) "UNO Maquillaje Compacto 3, M.S. y A.S. Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, fórmula cualitativa y contenido neto; c) "Facial UNO maquillaje compacto 4, Cont. Neto 12 grs., Burgundy, Ind. Argentina, M.S y A.S Disposición 3915, Leg. Elab. 2177", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento; d) "Quitacutícula esmalte para uñas de uso profesional Secado rápido, Cont. Neto 60 g., L: JK 85, vto: 12/2015, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa y marca del producto; e) "Reforzador esmalte para uñas uso profesional Secado Rápido, Cont. Neto 60g. L: JK85 vto: 12/2013, Industria Argentina", que carece en su rótulo de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de legajo y Res. 155/98) y marca del producto; f) "Crakele blanco, L: ZH05, vto: 10/2015", cuyo rótulo detalla las siguientes leyendas: Pintar con un color de base y dejar secar. Pasar rápidamente una sola mano de crakele, para finalizar pasar brillo". El envase carece de los datos del establecimiento elaborador, responsable de la comercialización, inscripción del producto (N° de Legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, contenido neto y marca del producto; g) "Esmalte para uñas, variedad 51, L: NP68, vto: 10/2015", el que carece de rótulo con los datos del establecimiento elaborador, responsable de comercialización, inscripción del producto (N° de Legajo y Res. 155/98), fórmula cualitativa, contenido neto y marca del producto, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsinger.


Colección Fallos Plenarios

PLENARIOS DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional
de Apelaciones
en lo Comercial



\$192



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.